cunstancias que se exigen para las inscripciones y si son ordenadas en mandamiento judicial cuando resulten de los títulos y documentos que se hayan tenido a la vista para dictar la providencia de anotación, criterio este último que tiene su funprovidencia de anotación, criterio este último que tiene su fundamento en la cooperación con la Administración de Justicia, y por eso no parece que en tal clase de documentos deba entrar a calificar el Registrador la personalidad del demandante o embargante que ya habrá sido examinada por el Tribunal o autoridad judicial competente, pero frente a este justificado criterio, la alegación hecha por el recurrente en el escrito de apelación de que por el mismo motivo debe limitarse el funcionario calificador a examinar la legalidad del mandamiento de embargo librado por el Ayuntamiento sin entrar a discutir una personalidad que esta autoridad administrativa le tiene reconocida la prevención adoptada por el Registrador apa cutir una personalidad que esta autoridad administrativa le trene reconocida, la prevención adoptada por el Registrador aparece sobradamente justificada: a), por el reconocimiento expreso que la propia Entidad Urbanística hace al interponer el
recurso, de encontrarse en vías de gestación, al estar aprobada su constitución por el Ayuntamiento de Marbella y la
Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga y faltar la inscripción en el Registro del Ministerio de la Vivienda; b), porque
un procedimiento tan excepcional establecido para el cobro de
unas cutas exige como contrapartida el cumplimiento por parte unas cuotas exige como contrapartida el cumplimiento por parte del acreedor de todos los requisitos legales. Esta Dirección ha acordado confirmar el auto apelado y la

nota del Registrador.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1975.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

8090

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la ce-lebración de una rifa de utilidad pública a la Aso-ciación «Patronato Niño Jesús del Remedio», de Madrid.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterias de lecha 21 de enero del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Asociación «Patronato Niño Jesús del Remedio», de Madrid, debiendo verificarse la adjudicación de los premios con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de noviembre de 1975, que constará de 80.000 billetes.

Premios adjudicables:

Premios adjudicables:

1.º Un televisor Philips color, 206-52, y un equipo estereofónico Optimus completo, modelo Fury 20-40B.

2.º Un frigorífico Philips, 734S, de dos puertas; un conjunto
de lavado Zanussi, modelo 12F; una cocina a gas marca Aitona,
modelo Sumatra; un televisor Telefunken, Cruz del Sur, de 20",
y un armario superior e inferior-mesa en madera.

3.º Un televisor Telefunken, modelo Olimpiade, de 16"; una
lavadora superautomática Ignis, modelo Géminis, y una cubertería de acero inoxidable marca Dalia.

Las papeletas de la rifa serán distribuídas al público por las Las papeletas de la rifa serán distribuídas al público por las personas que a continuación se relacionan, provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional: Don José Luis García Recuero, con domicilio en Getafe (Madrid), avenida de los Angeles, bloque F, portal F; don Fermín Entunas Guerrero, en Getafe (Madrid), plaza del General Palacios, 8; don Florencio Camacho. Santos, en Getafe (Madrid), calle Galicia, 14, y don Antonio Pastor Palacín, en Zarza de Granadilla (Caceres), calle de Calvo Sotelo, 70. Secretariado: Doña María del Rosario Cavestany y Pardo Valcarce, Presidenta del Patronato.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse a rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 7 de abril de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—4.436-C.

8091

RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al Banco de Europa, de Bar-

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julic, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las si-guientes funciones delegadas al Banco de Europa, de Barcelona:

- 1. Realización de operaciones en el mercado español de divisas.
- 2. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjeros.
- 3. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas de su propia posición, a la vista, en corresponsales en el exterior.

4. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas An-

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el

Madrid, 12 de abril de 1975 - El Gobernador, Luis Coronel de

8092

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de abril de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,38 5	56,555
1 dólar canadiense	55,747	55,972
1 franco francés	13,409	13,466
1 libra esterlina	133,153	133,780
1 franco suizo	21,920	22,028
100 francos belgas	159,234	160,167
i marco alemán	23,560	23,681
100 liras italianas	8,871	8,912
1 florín holandés	23,111	23,228
1 corona sueca	14,105	14,183
1 corona danesa	10,127	10,176
1 corona noruega	11,252	11,309
1 marco finlandés	15,745	15,837
100 chelines austríacos	332,262	335,240
100 escudos portugueses	227,358	229,898
100 yens japoneses	19,345	19,437

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dé-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8093

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el le-vantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal de Arriola us rincas arectatuas por la obra «Canal de Arribla
y sus redes de acequias, desagües y caminos (Zona
regable del embalse del Porma)», término municipal de Vegas del Condado (León), pueblo de Villanueva del Condado.

Por estar incluído el proyecto de las obras arriba citadas en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957,

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Vegas del Condado (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 5 de mayo de 1975, a las once

muebles para que el próximo día 5 de mayo de 1975, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Vegas del Condado al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levan-tamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa

de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se havan podido omitir en la relación adjunta podrán forque se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes derechos afectados.

Valladolid, 7 de abril de 1975.—El Ingeniero Director.—3.009-E.